

**AUTO No. 00604**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, 6919 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de atender el radicado No. 2011ER98046 del 9 de agosto de 2011 y realizar seguimiento al Acta de Requerimiento No. 0484 del 4 de agosto de 2011 realizó visita técnica el día 26 de agosto de 2011 al establecimiento denominado **CAÑANDONGA CLUB**, identificado con Matrícula Mercantil No.1857918 del 20 de diciembre de 2008, ubicado en la Calle 17 SUR No. 16-37 PISO 2 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por medio de la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 15986 del 7 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

*El sector en el cual se ubica **CAÑANDONGA** está catalogado como una **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS** con **ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO UPZ 38. (RESTREPO)***

*Funciona en el segundo nivel de un predio de dos pisos netamente comercial, con un área aproximada de 100m<sup>2</sup> y colinda en todos los costados con bares, tabernas y discotecas. Localizado sobre la calle 17 sur vía en buen estado y de alto flujo vehicular. La emisión sonora de **CAÑANDONGA**, proviene del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido, compuesto por dos parlantes. Durante el recorrido se observa que **CAÑANDONGA**, opera con las ventanas cerradas y la puerta abierta y con balcón.*

Página 1 de 9



**AUTO No. 00604**

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 8. Zona emisora- horario nocturno**

Localización del punto de medida	Distancia fachada)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Al exterior del establecimiento frente a la puerta de ingreso al local	1.5	21:19	21:34	80.5	76.4	<b>78.4</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando.

**Nota:** LeqAT: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leq emisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la calle 17 sur, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de ruido residual (LeqRes) el valor L90 determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leqemisión = 10 \log (10^{(LeqAT)/10} - 10^{(LeqRes)/10})$$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es de **78.4 dB(A)**

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la tabla No. 9, se tiene que:

- **FUENTES DE EMISIÓN UBICADAS EN EL ESTABLECIMIENTO (Leqemisión= 78.4 dB(A)**

$$UCR = 60dB(A) - 78.4dB(A) = -18.4dB(A) \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)



## AUTO No. 00604

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento

De acuerdo con los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 7 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, tabla No. 1 donde se estipula que para un **Sector C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona de uso permitido COMERCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB (A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, por consiguiente el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el generados de la emisión de **CAÑANDONGA** no dio cumplimiento al Acta de Requerimiento No. 00484 de 2011 y **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeqT de **78.4dB(A)**.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.15986 del 7 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación compuesto por dos parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **CAÑANDONGA CLUB**, identificado con Matrícula Mercantil No.1857918 del 20 de diciembre de 2008, ubicado en la Calle 17 SUR No. 16-37 PISO 2 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 78.4 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832



### AUTO No. 00604

de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial de la Señora **LEIDY CAROLINA HERRERA BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1031130468, está registrado como **CAÑANDONGA CLUB**, identificado con Matrícula Mercantil No.1857918 del 20 de diciembre de 2008.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio **CAÑANDONGA CLUB**, identificado con Matrícula Mercantil No.1857918 del 20 de diciembre de 2008, Señora **LEIDY CAROLINA HERRERA BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1031130468, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Antonio Nariño...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y



**AUTO No. 00604**

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **CAÑANDONGA CLUB**, ubicado en la Calle 17 SUR No. 16-37 PISO 2 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, identificado con Matrícula Mercantil No.1857918 del 20 de diciembre de 2008, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **CAÑANDONGA CLUB**, ubicado en la Calle 17 SUR No. 16-37 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, identificado con Matrícula Mercantil No.1857918 del 20 de diciembre de 2008, Señora

**LEIDY CAROLINA HERRERA BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1031130468, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y



## AUTO No. 00604

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.



**AUTO No. 00604**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **LEIDY CAROLINA HERRERA BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1031130468, en calidad de propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **CAÑANDONGA CLUB**, ubicado en la Calle 17 SUR No. 16-37 PISO 2 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, identificado con Matrícula Mercantil No.1857918 del 20 de diciembre de 2008, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LEIDY CAROLINA HERRERA BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1031130468, en su calidad de propietaria del establecimiento **CAÑANDONGA CLUB**, ubicado en la Calle 17 SUR No. 16-37 PISO 2 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento **CAÑANDONGA CLUB**, ubicado en la Calle 17 SUR No. 16-37 PISO 2 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, identificado con Matrícula Mercantil No.1857918 del 20 de diciembre de 2008, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00604**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro

C.C: 52778487

T.P:

CPS: CONTRAT  
O 532 DE  
2013

FECHA  
EJECUCION:

18/12/2012

Revisó:

Página 8 de 9



**AUTO No. 00604**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
<b>Aprobó:</b>					
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/04/2013

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 16 JUL 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine León*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE065895 Proc #: 2475832 Fecha: 05-06-2013  
Tercero: CAÑANDOGA CLUB  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

LEIDY CAROLINA HERRERA  
Calle 17 Sur No. 16 - 37 Piso 2 , Localidad Antonio Nariño

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00604 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00604 del 19-04-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1031130468 y domiciliado en la Calle 17 Sur No. 16 - 37 Piso 2 , Localidad Antonio Nariño.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2012-1590  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes





REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ - SECRETARIA DE  
DIRECCIÓN:  
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE075969 Proc #: 2593097 Fecha: 2013-06-26 08:24  
Tercero: 1031130468LEIDY CAROLINA HERRERA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVIO: RN029032614  
CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social Bogotá DC

LEIDY CAROLINA HERRERA/  
Dirección:  
Calle 17 Sur N° 16 – 37, Piso

Ciudad: Bogotá D.C.  
Departamento: Bogotá D.C.  
Preadmisión: 27/06/2013 14:30:51  
Señora: LEIDY CAROLINA HERRERA BAQUERO  
Propietaria del establecimiento "Cañandonga Club"  
Dirección: Calle 17 Sur N° 16 – 37, Piso 2  
Ciudad: Antonio Nariño  
Teléfono: No registra  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Departamento: Cundinamarca

432  
72  
 DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00604 del 19 de abril de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1590  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora Leidy Carolina Herrera Baquero, propietaria del establecimiento "Cañandonga Club".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1590, se ha proferido el AUTO No. 00604, Dado en Bogotá, D.C, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 08 DE JULIO DEL 2013

*Katherine Feim*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 12 JUL 2013

*Katherine Feim*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 15 JUL 2013

*Katherine Feim*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

